

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oirá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 269 de 25, Sbre.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Presidencia con motivo de propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, sobre modificación de la base primera de las publicadas por Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la renovación decenal total del Censo electoral; aceptando en parte la propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prescripciones siguientes:

*Bases á las cuales la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para la renovación total del Censo electoral que ordena el artículo 10 de la ley de 8 de Agosto de 1907.*

1.ª Inscripción nominal, verificada en el mismo día en todos los Municipios de España, de todos los varones de veinticinco y más años de edad, presentes ó temporalmente ausentes, que el día de la inscripción lleven dos por lo menos de residencia en el término municipal.

La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por Agentes especiales designados al efecto, para cada sección electoral de los distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Para la renovación total del Censo electoral que, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 de la ley, deberá verificarse en el próximo año de 1917, así como para las sucesivas totales renovaciones decenales, se autoriza á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para disponer, si lo considera más conve-

niente y eficaz para la exactitud y pureza del Censo electoral y sin perjuicio de los demás medios que á este fin le sugiera su celo, que se sustituya en los Ayuntamientos que juzgue necesario, el procedimiento establecido en el párrafo anterior de la inscripción nominal por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por Agentes especiales, por el de formación directa de esos mismos boletines individuales por empleados de las oficinas provinciales de Estadística encargados de copiar de los últimos padrones municipales rectificadas, que en la ocasión presente son los de 1915, los datos correspondientes á todos los inscriptos en dichos padrones que á la fecha de la formación de los boletines resulten con veinticinco años de edad cumplidos, y dos por lo menos de residencia en el Municipio.

A medida que vayan obteniéndose las transcripciones de los referidos individuos, la Sección provincial de Estadística irá formando las tarjetas del índice general de electores, alfabetizándolas escrupulosamente, sometiéndolas después á todas las pruebas pertinentes para eliminar los duplicados que por errores de semejanza ó eufonía contenga el padrón municipal, copiando, por último, por orden alfabético, todas las tarjetas del índice general.

2.ª Examen y depuración de los datos de dichos boletines por las Comisiones municipales, hecho bajo la constante fiscalización de los Jefes provinciales de Estadística.

3.ª Colocación de los boletines individuales correspondientes á cada Sección por orden alfabético de apellidos y su conducción á las oficinas provinciales de Estadística dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

4.ª Examen y estudio en las oficinas provinciales de Estadística de los referidos boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propuestas á la Dirección general de las visitas de comprobación sobre el terreno que se crean necesarias para evitar omisiones de individuos ó datos.

5.ª Los Jefes provinciales de Estadística pedirán con referencia al día señalado para la inscripción las siguientes relaciones certificadas:

A) A los Jueces de instrucción y de primera instancia, de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los varones que se hallen comprendidos en los párrafos pri-

mario al cuarto del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

B) A los Alcaldes, iguales datos de los varones comprendidos en el final del párrafo sexto del mismo artículo.

C) A los Delegados de Hacienda, los mismos datos relativos á los varones á quienes se refiere el párrafo quinto del expresado artículo tercero de dicha ley.

6.ª Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspondientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieren á los individuos que figuran en las relaciones certificadas que se han mencionado en los anteriores párrafos A) B) y C); la misma separación se hará respecto de los boletines correspondientes á individuos del Ejército de mar y tierra y otros Cuerpos ó Institutos armados, comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 1.º de la ley Electoral vigente.

7.ª Verificadas todas las exclusiones que se han ido mencionando, quedarán en cada Sección del respectivo Ayuntamiento solamente los boletines de todos los mayores de veinticinco años de edad, á quienes la ley concede el derecho de sufragio, y dispuestos en la oficina provincial de Estadística por riguroso orden alfabético de apellidos, constituirán las matrices originales que serán conservadas en la expresada oficina.

8.ª Con estas matrices se formará la lista de electores por Secciones y distritos municipales de cada Ayuntamiento. Bastará hacer constar en la lista de electores los datos siguientes:

- A) El número de inscripción de cada elector, dentro de la Sección en que figure inscrito.
- B) Los dos apellidos y nombre.
- C) Edad por años cumplidos.
- D) Profesión, oficio ó ocupación.
- E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
- F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de los electores de cada Sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y el nombre, si lo tiene, del distrito municipal dentro del Municipio, y el número de la Sección dentro de cada distrito municipal y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra «única».

9.ª Terminadas dichas listas en la forma expresada, los Jefes provinciales de Estadística las remiti-

rán á las Juntas municipales electorales, para los efectos expresados en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral, y cumplidos dichos trámites, y después de hacer las inclusiones ó exclusiones acordadas por las Audiencias y Juntas provinciales electorales, las remitirán á estas últimas con el carácter de definitivas, para que se cumplan los trámites que prescribe las disposiciones transitorias 5.ª y 6.ª de la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1916.—C. de Romanones.—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.—Señor...

(«Gaceta» núm. 267 de 23 Sbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Valeriano Rodríguez González, hijo de Isidro y María de 62 años, soltero, del comercio, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 412.

Celestino Escandón Palomo, hijo de Manuel y Joaquina, de 74 años, viudo, del campo, natural de España, residía en Guads.

Elisa Robión, hija de Emilio y de Elisa, de 45 años, casada, su casa, natural de Sevilla, residía en Buenavista, asiento 465.

José Gisbert Bosch, hijo de José y Antonia, de 55 años, soltero, del comercio, natural de San Fructuoso, residía en Sanatorio, Compañía española, asiento 467.

Bernardo Montes Elamedó, hijo de Alfonso y de Nieves, de 15 años, soltero, su casa, natural de Oviedo, residía en La Clara, asiento 470.

Antonio Lamas, hijo de Francisco y Josefa, de 23 años, soltero, jornalero, natural de España, residía en La Benéfica, asiento 485.

José Allende Calnelo, hijo de Joaquín y María, de 25 años, soltero, natural de Marón (León), residía en Sanatorio, Compañía española, 488.

María Almogereira Ferrer, hija de Cristóbal é Isidra, de 81 años, viuda, su casa, natural de Aragón, residía en Argüelles, 282, asiento 497.

Madrid 6 de Septiembre de 1916.  
 —El Subsecretario, El Marqués de Amposta.



Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.860.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.203	Centella.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Cabezo de los Almendros	Almendricos	Lorca.	Antonio Desmonts.	Anselmo Bañón.	Unión Resucitada.	Anselmo Bañón.	Murcia.
19.157	Pepita.	Id.	20	Cabezo de Mesas Quemadas.	Pozo de la Higuera.	Id.	Francisco Mediato.	»	La Abandonada.	Manuel Fernández Delgado.	Id.
19.241	El Ruisenor.	Id.	31	Castillo de Félix.	Purias.	Id.	Manuel Fernández Navarro.	»	Unión Tres Amigos.	Sociedad La Vencedora.	Id.
19.245	Atenas 2. <sup>o</sup>	Id.	15	Cabezos de las Quimeras.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	»	Francisco Mediato.	Cartagena.
19.257	Gustavo.	Id.	12	Montajul.	Morata.	Id.	Andrés Teulón.	Anselmo Bañón.	La Diez.	Pío Wadosell.	»
19.266	Santa Ana.	Id.	16	Cabezo de los Templados	Puntarrón.	Id.	Pedro Pérez Castejón.	El mismo.	San Andrés.	Andrés Teulón.	»
									Urso.	Pío Wadosell.	»
									Las Toscas.	El mismo.	»
									León XIII.	Sociedad Miras de hijo de Morata.	»
									Félix Victoria.	La misma.	»

Desde el 6 al 13 de Octubre de 1916.

Murcia 25 de Septiembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.854.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

## Anuncio

El día 2 del próximo mes de Octubre y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa-Cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 23 de Septiembre de 1916.  
— El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Peña y Martín.

Quinta sección.

Número 1.829.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Septiembre de 1916. — El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1916.

Murcia.

Leandro García Roca.	30 60
Paula López Fructuoso.	7 43
José Martínez Manuel.	1 25
Cofradía San Pedro y San Pablo.	40 23
José López Navarro.	37 64
Manuel Forné Gallego.	144 05
Abelardo Valero Orcajada.	412 51
Miguel Andúgar Laorden.	205 25
Maria del Milagro Rodríguez de Vera y otros.	123 65
Pascuala Cutilla Lucena.	17 86
Carmen, Antonio, José é Isidoro García Vera.	5 70
José Botia Molina.	27 »
Francisco Rosa Molina.	52 25
Carmen Fernández Galán, sus herederos.	1 25
Francisco Meseguer Sánchez.	35 09
Antonio Hernández Tomás	141 57



Número 814.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Ricote.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**RICOTE**

Antonio Gómez, 7'15 pesetas.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Antonio Juárez, 2'23.  
Antonio Yepes, 2'94.  
Alfonso Sanz, 10'34.  
Antonio Bastida, 1'84.  
Ana María Ortuño, 4'17.  
Amalia G. González, 5'32.  
Bernardo Saorín, 2'52.  
Blas Saorín, 8'32.  
Cristóbal Carrión, 6'27.  
Cesáreo Miñano, 1'82.  
Domingo Gómez, 44'67.  
Encarnación Sánchez, 2'50.  
Fulgencio Yepes, 2'83.  
Francisco Miñano, 2'72.  
Francisco Meseguer, 2'56.  
Francisco Antonio Moreno, 3'85.  
Francisco López, 2'85.  
Francisco Gómez, 11'20.  
Francisco García, 8'40.  
Joaquín Gómez, 8'27.  
Jesús Candel, 3'59.  
Joaquín Carrillo, 7'11.  
Julián Guillamón, 3'85.  
Joaquín Pay, 5'83.  
Josefa Zambudio, 1'67.  
Joaquín Baeza, 1'55.  
Juan Carrillo, 1'55.  
Josefa Belmonte, 1'66.  
José Gómez, 19'73.  
José Marín, 5'32.  
Josefa Martínez, 2.  
José Pérez, 1'50.  
Joaquín Cánovas, 2'11.  
Joaquín Sánchez, 1'67.  
José Marín, 2'50.  
Julián Pagán, 20'84.  
José María Gómez, 1'71.  
José Meseguer, 2'34.  
Josefa Gómez, 2'12.  
Juan Orenes, 1'67.  
José Sánchez, 2'52.  
Josefa Banegas, 3'95.  
Josefa Gómez, 9'13.

José Fuentes, 1'52.  
Julián González, 2.  
Juan Martínez, 7'20.  
José Cánovas, 15'36.  
Josefa Pérez, 2'50.  
José Madrid, 3'34.  
Loreto Illán, 7'50.  
Luis Alarcón, 5'69.  
Lucas Gea, 2'83.  
Mariano San Nicolás, 1'50.  
María Dolores Caravaca, 3'73.  
María Gómez, 3'55.  
Mariano Yepes, 1'52.  
María Pagán, 2'23.  
Miguel Quesada, 2.  
Mariano Saorín, 0'11.  
Mariano Miñano, 2'18.  
María Alemán, 1'67.  
María Miñano, 1'92.  
Mariano Fenor, 2'63.  
Narciso Muñoz, 2'50.  
Pedro Moreno, 3'85.  
Pedro Juan Blanco, 3'56.  
Pascual Piñera, 1'84.  
Pedro Cano, 2'28.  
Pascual Moreno, 3'45.  
Pedro Salcedo, 7'36.  
Pedro Tortosa, 9'48.  
Pedro Antonio Moreno, 2'03.  
Pedro Sánchez, 30'98.  
Pascual Sánchez, 2'03.  
Rafael Moreno, 2'03.  
Ramón Banegas, 1'52.  
Rosario Sotone, 2'23.  
Ramón Martínez, 1'54.  
Rafael Fernández, 3'55.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Santiago Palazón, 3'34.  
Santiago Rojo, 3'95.  
Salvador Alemán, 2'66.  
Santiago Miñano, 1'72.  
Salvador Alemán, 1'55.  
Sebastián Campillo, 5'04.  
Serafin Baeza, 1'66.  
Simón Vázquez, 2'33.  
Tomás Garrido, 2'52.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.  
Valentín Cano, 1'77.  
Valentín Ferrer, 1'51.  
Vicente López, 3'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.714.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CARTAGENA**

Bartolomé López, 2'55 pesetas.

**TALLANTE**

Isabel Lorente, 8'30 pesetas.

**MAZARRON**

Manuel Lapizburú, 5'09 pesetas.  
Marcos Pagán, 4'64.

**ALHAMA**

María Legaz, 10'75 pesetas.

**MURCIA**

Serapio Manresa, 3'57 pesetas.  
Antonio Nieto, 1'68.

**LA UNION**

Antonio Oliver, 1'89 pesetas.

**PACHECO**

Andrés Pedreño, 2'29 pesetas.

**VALLADOLID**

Joaquín Vidal, 9'17 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SAN BENITO**

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Antonio Hernández, 1'78.  
Antonio Martínez, 1'54.  
Andrés Aliaga, 4'51.  
Andrés Belmonte, 4'51.  
Carmen Martínez, 10'08.  
Francisco Carrión, 9'84.  
Francisco Franco, 9'06.  
Gabriel López, 5'10.  
Ginés López, 2'84.  
Ginés López, 2'84.  
José Gálvez, 5'21.  
José Frutos, 1'84.  
José Ortuño, 2'07.  
José Martínez, 3'26.  
José Muñoz, 1'66.  
Juan Pallarés, 2'07.  
Juan Castillo, 3'62.  
Juan Ronaga, 7'40.  
Miguel Martínez, 9'18.  
Mateo García, 3'18.  
Manuel Marín, 11'86.  
Miguel Ortiz, 1'54.  
Pedro López, 1'84.  
Salvador Cánovas, 3'45.  
Viuda de José Millán, 7'29.  
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.772.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento en el pasado mes de Agosto, es el siguiente:

Supletoria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. José Martí, asistiendo los Concejales señores Soriano, Marco y Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se examina y se acuerda el pago con cargo al presupuesto municipal de varias cuentas.

Se da lectura al extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el pasado mes de Julio, el cual es aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

También se aprueba por unanimidad la distribución de fondos para el presente mes.

También se da cuenta de las cantidades recaudadas por consumos durante el pasado mes de Julio, ascendente a 7.162'07 pesetas, de las que son bajas 2.212'20 pesetas, por gastos del personal y material de la Administración de dicho impuesto, quedando una recaudación líquida



de 4.949'87 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 2.215'21 pesetas para el Tesoro, y 2.733'96 pesetas para el Municipio. Enterado los Sres. Concejales le prestan su aprobación, acordando unánimemente se remita al Tesoro la parte correspondiente, y que se ingrese en arcas del Municipio la que á éste pertenece.

Igualmente se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto carcelario.

#### Supletoria del día 9.

Presidencia de D. José Martí González, á la que asisten los Concejales Sres. Palao, Muñoz, García, Pérez y Marcos.

Se aprueba el acta de la anterior. Se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda por unanimidad contribuir con la cantidad de 100 pesetas para los gastos de instalación del servicio del teléfono interurbano, que se tiene proyectado implantar en esta población.

Por el Sr. Pérez Lorenzo se lamenta de que apesar de los esfuerzos realizados por la Alcaldía, y de las cantidades invertidas en recoger la tierra de las calles, éstas siguen en el mismo estado, debido sin duda á los escombros que á ellas se arrojan, por lo que propone que se prohíba, toda vez que ello irroga más perjuicios que ventajas. Así se acuerda por unanimidad.

El referido Concejal Sr. Pérez Lorenzo, manifiesta que como ya en otra ocasión expuso, ha habido predios en la huerta á los que se les ha colocado el agua dos veces, mientras á otros no se les ha dado ningún riego, ó á lo sumo uno, ocasionando con ello perjuicio á los interesados, por lo que en evitación de que se repita, propone que el «Agua Principal» siga regando hasta terminar la tanda, sin que sufra desviación alguna. Por unanimidad se accede á lo propuesto.

El Concejal Sr. Palao Gómez, interresa que en el trozo de la calle de San Antonio comprendido desde la plaza Central á la calle de Don Lucio, se hagan badenes á uno y otro lado de dicha vía, con objeto de dar salida á las aguas pluviales. El señor Alcalde promete informarse para resolver lo más conveniente.

#### Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martí, asistiendo los Concejales señores Azorin, Palao, Morales, Ibáñez, Soriano, Muñoz, Díaz, Santi-Andreu, Pérez, García, Marco, Palao (D. Fernando) y Alonso.

Se aprueba el acta de la supletoria anterior.

Se examina y se acuerda el pago de una cuenta, con cargo al presupuesto municipal.

Por la presidencia se manifiesta que por una Comisión de la Comunidad de Labradores, se solicitó pusiera á disposición de la misma, el servicio de la Guardia municipal de Campo y Monte, dependientes de la Alcaldía, para de esta manera poder cumplir mejor dicha Asociación los fines que por sus ordenanzas les están cometidas y toda vez que como sociedad naciente no dispone de fondos necesarios para tener guarda propia, á cuya petición había contestado en concreto que desde luego accedía á lo propuesto, pero solo á calidad de favor y sin que tal concesión implique para nada que la Alcaldía prescinda de las facultades que tiene sobre la referida guarda, tanto en la que se refiere en su nombramiento y separación, como á la autoridad que sobre la misma ejerce.

Por el Secretario previa orden de la presidencia se da lectura á un oficio que el Sr. Vicepresidente de la Comunidad de Labradores dirige á la Alcaldía, interesando sea entregada al Sindicato de la misma por dozavas partes la cantidad consignada en presupuesto para el pago del servicio de la guardería rural. Por la Corporación es discutida ampliamente tal petición.

Á propuesta del Sr. Alcalde se procede á nombrar la Junta organizadora de festejos para la próxima feria.

El Concejal Sr. Pérez Lorenzo, manifiesta que siendo uno de los principales deberes de los individuos que integran la Corporación municipal velar por la salud pública, insiste en que se prohíba arrojar aguas sucias en las calles, solicitando la imposición de multas á los infractores así como que se obliguen á que se hagan sumideros en todas las casas que carezcan de ellos. Así se acuerda por unanimidad.

Por D. Juan Luis Azorin, se manifiesta que los carros que con mercancías afluyen á esta plaza de abastos venden sus artículos á los revendedores antes de las diez de la mañana, siendo esto causa de los abusos que se cometen en el alza de los precios de las mismas. La Corporación enterada acuerda unánimemente evitar tales hechos.

Se autoriza á dicho Sr. Concejal para que en defecto de su compañero Sr. Soriano, ejerza las soluciones propias de Presidente de la Comisión de Mercados y Abastos.

Por el referido Concejal Sr. Azorin, se manifiesta, que el abrevadero de la Balsa del hono del Campo se encuentra completamente seco, causándose con ello grandes perjuicios á los labradores y colonos de aquellas inmediaciones é igualmente á los ganados. Por la Presidencia se manifiesta tener dadas las órdenes oportunas á evitar lo expuesto por el Sr. Azorin.

#### Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Martí, á la que asisten los Concejales Sres. Palao (D. Juan), Muñoz, Pérez y Palao (D. Fernando).

Se aprueba el acta de la ordinaria anterior.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario.

Por el Concejal Sr. Pérez, se formula una protesta.

Por el mismo Concejal Sr. Pérez Lorenzo, se hacen varias manifestaciones referentes á la necesidad de aumento de escuelas en la población, interesando que en tal sentido se dirija instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, á la vez que se gestione cerca de nuestro Diputado á Cortes, lo necesario para haber de conseguir tal proposición.

La Corporación por unanimidad se adhiere á lo propuesto por dicho Concejal.

Igualmente se acuerda por unanimidad, nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y varios Concejales para que entiendan y acuerden lo más conveniente con respecto á la petición formulada por la Comunidad de Labradores concerniente á la Guardia municipal.

Dada cuenta y lectura á una instancia presentada por D. Liborio Verdú Cañizares, en la que solicita le sea devuelta la cantidad de 61 pesetas, que como fianza á responder del remate del Teatro C. Segura de esta ciudad, constituyó en arcas municipales, por la Corporación unánimemente se acuerda acceder á lo solicitado y que se libre

certificación de este particular, para que surta sus efectos en Contaduría.

#### Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martí, asistiendo los Concejales Sres. Palao (D. Juan), Soriano y Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Por la Presidencia se manifiesta haberse concedido á esta población merced á las gestiones de nuestro Diputado á Cortes, la creación de una Biblioteca pública. Enterado los Sres. Concejales, acuerdan conceder un amplio voto de gracia al Sr. Codorniu, por su constante labor en pro de la ilustración de este pueblo.

Por la Corporación se acuerda acceder á lo solicitado por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo, respecto á la petición de que se coloquen lámparas eléctricas en los puntos donde faltan y de que se facente una relación de los montes de estos propios.

Por la Presidencia se dispone que por la Comisión correspondiente se estudie sobre la conveniencia de que al trozo final de la calle del Asilo se le de salida á la carretera, cuya petición tiene formulada el señor Soriano Lorente.

Se acuerda por unanimidad que la Comisión permanente de policía urbana, practique una inspección en la casa propiedad de D. Lorenzo Cortés, á fin de subsanar la humedad que dice existe en las habitaciones y patio de la casa de referencia.

Por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo, se protesta del voto de gracia otorgado al Sr. Codorniu por la creación de la Biblioteca pública.

Yecla 4 de Septiembre de 1916.— El Secretario, R. Muñoz.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión supletoria del día de ayer, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Yecla 7 de Septiembre de 1916.— El Secretario, R. Muñoz.— V.º B.º El Alcalde, J. Martí.

### Octava sección

Número 1.859.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Resurrección Vidal, vecina de esta ciudad, calle de San Miguel número tres, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como denunciada en el sumario número ciento noventa y ocho del corriente año, por estafa, por viajar sin billetes, previniéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pues así lo he acordado en providencia de este día en el referido sumario.

Dado en Murcia á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis.— Manuel López y Avilés.— El Secretario, P. D., Eugenio Navarro.

Número 1.805.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Tomás Ballesta Angel, de estado

soltero, profesión ebanista, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Cadenas, número 12, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número 11, de 1916, por el delito de juegos prohibidos, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.— El Secretario, P. H., José Martínez.— Visito bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 1.820.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

#### REQUISITORIA

Herrera Soler Pedro, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de trece años de edad, hijo de Bartolomé y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.— El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.— El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.855.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Massegosa Zaragoza Andrés, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá ante la Sección 2.º de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por robo, contra Matías Marín Clares, el día 14 de Octubre próximo á las nueve de la mañana.

### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA - Imp de Juan Hernández.